10/12 10/12 10/12 80966896 3 304401 H



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Carantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias ylo depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la 1) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea 3.475, de 1980.

de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de

se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la Linea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un Pagaré a la orden Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco

en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto retardo en el pago integro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente NNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

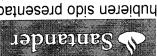
siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan

a uno de los representantes del Banco. cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto

encuentra destinado a tal fin. ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2 169 del Código Civil y podrá ser

consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea

Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también



Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013 8 ab & sjoH parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en Acreencias. Por el presente instrumente, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras

los plazos alli establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento. domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g),

costumbre así lo establezcan. este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la

I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.

j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.

al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.

por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente disminuyen de valor o fueren ineficaces.

de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, (y Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago crimen o simple delito.

g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un

el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;

f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;

e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;

documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus

d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones de este Convenio.

c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones

ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los

al presente Contrato de Líneas de Crédito a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo circunstancias:

el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta

Corriente de Crédito.

Cliente/Apoderado 3	S oberedon Alakaalis	t obereba Metal
		The Lot
		Apoderado 3:
C.I. 13.248.947-5		Apoderado 2: Daniel Faundez Pizarro
C.I. 8.844.6194		Apoderado 1: Amparo Alvear Soler
		C.I. o RUT: 96.889.760-8 Domicilio: Estacion 297. Buin
		Cliente: A. Mayer Refrigeracion Industrial S.A.
and one	lab on 3 ab o	En Son hogo , a l
	o	AND THE PROPERTY OF THE PROPER
a 3 O días vista.	e.əpebed 9101/01/05:e	Vencimiento de la Boleta de Garanti
10 500 la LAUS SA N-04 E SONO	Right Typy But: 1	Beneficiario de la Boleta de
43 3111, 31 1134 101		
		refrigerani
op sometsis als	y presty en mai	Objeto de la Boleta de Garantía: Ga
at at nom copied at Mr.	rno col with a sezitnen	Objeto de la Boleta de Garantía.
oñs lab	Línea de Crédito: de	Fecha de vencimiento original de la l
.(
		Cupo máximo de la Línea de Crédito
		Moneda de la Línea de Crédito:
	:ОТАЯТІ	DATOS DEFINIDOS EN ESTE CON
Indulates Ordination as sustained		elección del acreedor y se someten
I de su domicilio o residericia, a	o del dne collesbouds a	ioiuinaa nis
a comuna de	fijan domicilio especial en la	efectos de este Contrato. las partes i
etencia Territorial. Para todos los	ecial y Prórroga de Comp	DÉCIMO CUARTO: Domicilio Espe
		l l l
G. Gargo exclusive der energe.	moneda extranjera al Client	dispension de cambio de la correspond del tipo de cambio de la correspond El Banco podrá vender de su propia
fillida, con ocasion de la variacion	de moneda extranjera ado	disposición del Banco y la cantidad
Jega uacional recipida o puesta a	zca entre la suma en mor	diferencia cambiaria que se produz
ambiario formai, Loda y cualquier	nacerlos en el mercado ca	1 9ldizog 692 on 9up behilsutnava
mal cuando corresponda en la	3Ndo el Banco inclusive au'	processor enter de control de la processa de control de control de la processa de control de la processa de control de la processa de la proc
and sousinbal sol hater and sopiion	al intereses y gastos, cump	presente l'inea de Crédito, en capits
its cubrir la suma adeudada por la	a en cantidad suficiente pa	y riesgo de él, la moneda extranjera



Apoderados del Banco: Apoderado 1 del Banco Apoderado 2 del Banco Apoderado 2 del Banco



incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré. Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 N° 4 presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la solidario(s) de este Contrato Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

			onicilio
	TO		VI lsv
	TO		III lsv
II IsvA S smii7	II lsvA t smri3	I lsvA S smìi∃	IsvA smri7
	CI.O		poderado 2
	T'0		omicilio poderado 1
			TUA è .I.
	TO		poderado 2 val I I
	— 13		poderado 1
		-	TUS ò J.



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

	OIAATON	
_ u∃	 әр	oñs ləb
Oon(ña)		
(sñ)noQ		C.I.
(sñ)noQ		C.I.
(sñ)noQ		C.I.
Cónyuge(s) de aval(es):		
VI levs leb nóicstneserger ne soboT		
lon(ña)		C.I.
· (sñ)noQ		L.O
Todos en representación del aval III		
Don(ña)		.1.0
(sñ)no		CT
Todos en representación del aval II		
Oon(na)		C.I.
Don(ña)		CT
Don(ña)I syal II syal II		
(sñ)noQ (sñ)aaQ		
Aval(es):		.I.D
Todos en representación del cliente		
(sñ)no		cr
(sñ)noQ		ro
(sñ)noQ		
Cliente o Apoderado(s):		



OZAJ9 A ŻRAĐA9

del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).
extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o
TRIBUTACION Y GASTOS
legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
avalista(s) y demás obligados al pago y seran indivisibles para sus continuadores y/o sucesores
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es),
cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las
cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el banco
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligacion, para cargar ia(s)
con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).
corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen corresponda. En todo caso, en el evento de protesto protesto.
dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario publico que
Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si este optare por electuario, poura realizar
FILL 05) suscriptor(es) v/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-
efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
adeudado, interés penal que corriera desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago
18 010 cualquiera de los dos que sea el mas alto, el que se calculara sobre el fuevo capital
a la fecha de suscripción de este pagaté o el interes senaiado en el articulo no de la Ley M
ley permita estinular para operaciones en moneda extranlera o expresadas en moneda extranjera,
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la
INTERES POR MORA
interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.
INTERESES: El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de
y otros obligados conforme al presente Pagare.
puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que seran de cargo der suscriptor
app cinini o amasand ingresion embardo o arancel de cualquier nativiaria o originaria presentaria income ab-
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción
moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.
dinero en moneda extraniera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la infanta
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de
Suscriptor(es) con esta misma fecha.
Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los)
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Linea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de "Contrato de Linea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
Debo(Debenios) y pagare(pagarenos) a la oficina de
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile, el día
:ofnoM
Número:
Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito
DAGARE A PLACO

Hoja 1 de 5

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Suscriptor(es):

CIL	Apoderado 3
undez Pizarro C.I. 13.248.947-5	Apoderado 2 Daniel Far
Vear Soler C.I. 8.844.619-4	Apoderado 1 Amparo A
nina	Domicilio Estacion 297,
8-0	CL 6 R.U.T. 96.889.760
	Suscriptor A Mayer Ref
a 20 de Enero del año 20/6.	COA, TNAZ na
,,, -	Comercio.
To por Diagness of establecido en el artículo 1º numero 3, 15 y 1/ del citado D.L. compero 3, 15 y 1/ del citado D.L. composo de capital y/o intereses corresponde a dia inhábil bancario, se a el pago hasta el dia hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el a el pago hasta el dia hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el a el pago hasta el dia hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo en la compendidos en la controjente para que con cargo a los pagos que el controjente para que con cargo a los pagos que el controjente para cubrir la suma adeudada panco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el capital, pueda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, compara adeudada moneda extranjera en cantidad auficiente para cubrir la suma adeudada capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la moneda extranjera al uercado cambiario informal, cando corresponda, en cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo cas posible hacerlos en el mercado cambiario informal, con ocasión de la cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo carpole hacerlos en el mercado cambiario informal, con ocasión de la cargo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, nombre y representación del (de los) suscriptor(es), con facultad para nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de interés maxima en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés prodos casos dejará constancia extranjera. Bastará para que la prórroga en el pagará conservanta, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en prodos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en prodos es dejará constancia que deje el Banco en el pagaré o en prodos es dejará constancia que deje el Banco en el pagaré o en prodos el pagare.	en arcas fiscales conformative provedenta per espectivo pago incluir provedenta per espectivo pago. El auscriptor otorga al Panco acepte recibir el por este pagaré, en provencia y riesgo de él, por este pagaré, en por este pagaré disposición del Banco actuando el Banco actuando el Banco actuando el Banco actuando el plas autocontratar, podrá disposición del para podis convencional para opera pode convencional para opera pode convencional para podi pode convencional para podi podi anceregirá durante el para podrá revocarlos en tara podrá revocarlos en tara podi a revocarlos en
Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos res y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera	idmiT əb otsənaml əb
N°, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,	Forma parte del Pagaré por

Sdscriptor/Apoderado 2

Pagaré MX Bolleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

f obstabodANtotqinasu2

doja ∠ de 5

Suscriptor/Apoderado 3

	III lsvA smii	VI lsvA smri3		
Domicilio				
Domicilio VI IsvA		O		
III IsvA		o		
Firma 1 Aval I	I lsvA S smri	II lsvA f smri	svA S smri7	
Apoderado 2		0		
Apoderado 1		<u> </u>		
C.I. 6 RUT Domicilio				
II IsvA				
Apoderado S		o		
Appoderado 1		O .		
C.I. 6 RUT Domicilio				
I lsvA				
solidario(s) de este prórrogas, renovaciona deudor(es), inclusive la quedando subsistente afectada ésta en forma solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se la (s) sociedad(es) deud también los futuros tel modificar, sustituir, alz constituidas o que en e presente pagaré, pur presente pagaré pagaré, pur presente pagaré pagaré, pur presente pagaré pag	pagaré. Asimismo, ace pagaré. Asimismo, ace pagaré. Asimismo, ace se ylo modificaciones as que se perfeccionen mi(nuestra) responsabilida alguna por otras gararidad de las mismas obligaciones avalta se obligaciones avalta plena vigencia mi(nuestra) El Banco Santarinagan cargo del activo y dora(s) El Banco Santarinagan cargo del activo y dorace del presente instructo renunciar, en todo exigirse el cum diendo exigirse el exigirse el cum diendo exigirse el e	pto(aceptamos) des que se pudiesen a conforme a lo estipu ad solidaria en caráci tías que se hallen c gaciones objeto de e tra) responsabilidad das en cualquier fori pasivo del deudor e der-Chile y quien sus trumento, quedan do o en parte, las gara ara caucionar las ob plimiento de esta	ya las resuscripos el actee en este mismo pe indivisible, no vié ituidas o en adela durcan modificacio duzcan modificacio echos represente, luego autorizados que se reficiones a que se reficiones a cualquie ación a cualquie ación a cualquie	ones, or y garé, dose dose suda otras como para para para setén para setén

, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

Forma parte del Pagaré Nº

VI lsvA əguynò	Ul lavA əguynò	II IsvA əguynöƏ	I lsvA ∍guγnò⊃
			Como cónyuge del aval IV
C.I.			Don(ña) Como cónyuge del aval III Don(ña)
1.0			Como cónyuge del aval II
CT			Como cónyuge del aval l Don(ña)
			Don(ña)
bete pagare como tambles de pode toma de de modo y forma de nile y a Santander GRC, e para que éstos actuandes al efecto, y en nombre ra(s) de cambio, a fin de tatículo 1.749 y artículo 1.749 y artículo	beión o renovación de estenedor y el deudor so al Banco Santander Chaptinadores legales, peresignadores pagaré(s) o let peresignadores establecida en establ	ión, prórroga, resuscripion, y contrato entre el en él constan. Inego y expresamente ras sucesores y cotravés de un tercero es cónyuges suscriban ele la autorización espeloivil, según sea el cas	todas y cualquier modificac cualquier acuerdo, conven pagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde quienes en el futuro sear indistintamente, por sí o a representación del(de los) dejar expresa constancia d dejar expresa constancia d para constituir la caución pe
s scebio(smos) desde ys	ario. Declaro(amos) que	ontinuación suscribe(n iador y codeudor solida	AUTORIZACIÓN CÓNYUC La(s) persona(s) que, a c para constituirse en aval, f
de Banco Santander-Chile,	suscrito a la orden o		Forma parte del Pagaré N°_ por



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en el constant. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

	VI leve leb eg
CT	
	ge del aval III
TO	
	ge del aval II
TO	
	ge del aval I

Cónyuge Aval IV	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval II	LisvA əguynòD
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

año leb de , عال م
on(na) C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I
C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I.
On(na) Odos en representación del aval II C.I. Odos en representación del aval II C.I. On(na) On(na)
On(na) On(na) On(na) On(na) On(na) C.I. On(na) C.I. C.I.
JTORIZACIÓN NOTARIAL utorizo la(s) firma(s) de: uscriptor o Apoderado(s): OLI OLI OLI OLI OLI OLI OLI OL

OIAATON